



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
RADICACIÓN PRINCIPAL:	110013337042 2015 00305 00	
RADICACIÓN ACUMULADOS:	110013337044-20160005200	10013337043-20150031800
	110013337040-20160012600	110013337043-20160000700
	110013337041-20150032400	110013337041-20150032300
	110013337041-20160000900	110013337044-20150031900
	110013337041-20160001000	110013337044-20150032000
	110013337044-20160000600	110013337040-20150033400
	110013337040-20160008300	110013337040-20150033500
	110013337040-20160011400	110013337040-20150033600
	110013337039-20160006200	110013337040-20160000600
DEMANDANTE:	RONALD ALEXANDER SEWARDS	
DEMANDADA:	BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	

1. ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la UGPP en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2020 por medio del cual se vinculó al ente territorial Distrito Capital en unos procesos y se requirió a las partes para que aportaran las piezas procesales en su poder.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario Judicial que tomó la decisión impugnada la reconsidere cuando haya incurrido en algún error y proceda adoptar la decisión que en derecho corresponda¹. De acuerdo con el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 únicamente procede contra los autos no susceptibles de apelación y debe tramitarse de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, concretamente, el artículo 318 que dispone – entre otras cosas- lo siguiente:

"(...)
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie

¹ CF. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 30 de septiembre de 2019. Proceso No. 36533B. C.P. Nicolás Yepes Corrales.

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

En el caso sub examine se tiene que el auto de fecha 15 de diciembre de 2020 fue notificado en estado del 16 de diciembre del mismo año. Comoquiera que el recurso se interpuso el día 12 de enero de 2021 y debido a que hubo vacancia judicial los días 17 y 19 a 31 de diciembre de 2020, así como 01 a 11 de enero de 2021, se entiende presentado dentro de la oportunidad legal establecida.

2.2 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Concierne ahora al Despacho abordar el asunto de fondo. Pues bien, en providencia del 15 de diciembre de 2020 se indicó que el apoderado del IDU aportó, por medios electrónicos que datan del martes 13 de octubre de 2020, las demandas presentadas en contra de la entidad y las correspondientes contestaciones dadas por aquella. Sin embargo, se advirtió que los actores y el Distrito Capital se abstuvieron de dar cumplimiento a la orden dada en auto del 02 de octubre de 2020, por lo que se ordenó a requerir las piezas procesales del asunto, como pasa a exponerse:

RADICADO	PIEZA PROCESAL REQUERIDA	SUJETO RESPONSABLE
110013337044- 201500319 00	- Contestación del IDU, radicada el 27 de mayo de 2016. Favor arrimarla escaneada de manera íntegra, como quiera que la copia ya aportada se encuentra incompleta. - Contestaciones del Distrito Capital, radicadas el 23 de junio y el 18 de julio de 2016. - En registro de consulta no obra constancia de radicación de oposición a las excepciones. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente.	- IDU - Distrito Capital - Parte actora
110013337044- 201600052 00	- Contestación del Distrito Capital, radicada el 27 de septiembre de 2016. - Oposición a las excepciones radicada el 22 de noviembre de 2016.	- Distrito Capital - Parte actora
110013337040- 201600126 00	- Oposición a las excepciones radicada el 22 de noviembre de 2016.	- Parte actora
110013337041- 201500324 00	- Contestación del Distrito Capital, radicada el 22 de agosto de 2016. - Oposición a las excepciones radicada el 13 de septiembre de 2016.	- Distrito Capital - Parte actora
110013337041- 201600009 00	- Contestación del Distrito Capital, radicada el 22 de agosto de 2016. -En registro de consulta no obra constancia de radicación de oposición a las excepciones. Favor adjuntar copia con sello	- Distrito Capital - Parte actora

	de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente.	
110013337041- 201600010 00	- Contestación del Distrito Capital, radicada el 22 de agosto de 2016. -En registro de consulta no obra constancia de radicación de oposición a las excepciones. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente.	- Distrito Capital - Parte actora
110013337040- 201600083 00	- Oposición a las excepciones radicada el 24 de octubre de 2016.	- Parte actora
110013337040- 201600114 00	- Oposición a las excepciones radicada el 21 de octubre de 2016.	- Parte actora
110013337043- 201500318 00	- En registro de consulta no obra constancia de radicación de contestación de la demanda por parte de Bogotá D.C. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente. - En registro de consulta no obra constancia de radicación de oposición a las excepciones. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente.	- Distrito Capital - Parte actora
110013337043- 201600007 00	- En registro de consulta no obra constancia de radicación de contestación de la demanda por parte de Bogotá D.C. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente. - En registro de consulta no obra constancia de radicación de oposición a las excepciones. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente.	- Distrito Capital - Parte actora
110013337041- 201500323 00	- En registro de consulta no obra constancia de radicación de contestación de la demanda por parte de Bogotá D.C. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente. - En registro de consulta no obra constancia de radicación de oposición a las excepciones. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente.	- Distrito Capital - Parte actora
110013337044- 201500320 00	- Contestación del Distrito Capital, radicada el 12 de agosto de 2016. - En registro de consulta no obra constancia de radicación de oposición a las excepciones. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente.	- Distrito Capital - Parte actora
110013337040- 201500334 00	- En registro de consulta no obra constancia de radicación de oposición a las excepciones. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente.	- Parte actora
110013337040- 201500336 00	- En registro de consulta no obra constancia de radicación de oposición a las excepciones. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente.	- Parte actora
110013337039- 201600062 00	- Contestaciones del Distrito Capital, radicadas el 23 de junio y el 28 de julio de 2016. - En registro de consulta no obra constancia de radicación de oposición a las excepciones. Favor adjuntar copia con sello de recibido en caso de que sí haya sido radicada oportunamente.	- Distrito Capital - Parte actora

Por su parte, la Alcaldía Mayor de Bogotá indicó que las ordenes impartidas en el auto recurrido fueron cumplidas previamente, dentro del término otorgado en el auto de fecha 02 de octubre de 2020, por lo que no es cierto que el Distrito Capital se abstuviera de aportar las piezas procesales requeridas.

Frente a lo argumentado por el recurrente, encuentra el Despacho que el 13 de octubre de 2020 el abogado Álvaro Camilo Bernate Navarro, apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, aportó las contestaciones de los procesos que se señalan a continuación, precisando que de ellas se envió copia a los apoderados de la parte demandante y del IDU:

1. Proceso [2016-00052](#) (J.44)
2. Proceso [2015-00324](#) (J.41)
3. Proceso [2016-00009](#) (J.41)
4. Proceso [2016-00010](#) (J.41)
5. Proceso [2016-00006](#) (J.44)
6. Proceso [2015-00319](#) (J.44)
7. Proceso [2015-00320](#) (J.44)
8. Proceso [2016-00062](#) (J.39)

Así mismo, obra en el plenario correo electrónico aportado por medio del cual el Instituto de Desarrollo Urbano aportó en forma digital la demanda y contestación, así:

1. [2015-00324 CONTESTACIÓN - COPIA.PDF](#)
2. [2015-00324 CONTESTACIÓN.PDF](#)
3. [2016-126 DEMANDA \(3\).PDF](#)
4. [CONTESTACION 2015 - 00320.PDF](#)
5. [CONTESTACIÓN 2015-00323.PDF](#)
6. [CONTESTACION 2016-00006.PDF](#)
7. [CONTESTACION 2016-00009.PDF](#)
8. [CONTESTACIÓN 2016-00083.PDF](#)
9. [CONTESTACIÓN 2016-00114.PDF](#)
10. [CONTESTACION 2016-00062.PDF](#)
11. [CONTESTACIÓN DEMANDA 2016-00052.PDF](#)
12. [CONTESTACIÓN 2015-00318.PDF](#)
13. [CONTESTACIÓN 2016-00007.PDF](#)
14. [CONTESTACIÓN 2016-00010.PDF](#)
15. [CONTESTACIÓN 2016-00126.PDF](#)
16. [DEMANDA 2016-00052.PDF](#)
17. [DEMANDA 2015-00318.PDF](#)
18. [DEMANDA 2015-00319.PDF](#)
19. [DEMANDA 2015-00320.PDF](#)
20. [DEMANDA 2015-00323.PDF](#)
21. [DEMANDA 2015-00324.PDF](#)
22. [DEMANDA 2016-00006.PDF](#)
23. [DEMANDA 2016-00007 PARTE 2.PDF](#)

24. [DEMANDA 2016-00007.PDF](#)
25. [DEMANDA 2016-00009.PDF](#)
26. [DEMANDA 2016-00010.PDF](#)
27. [DEMANDA 2016-00062.PDF](#)
28. [DEMANDA 2016-00083.PDF](#)
29. [DEMANDA 2016-00114.PDF](#)

Lo dicho hasta aquí permite evidenciar que, tal y como lo manifiesta la parte recurrente, hay lugar a reponer el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que se dio cumplimiento a la orden emitida en auto de fecha 02 de octubre de 2020 por parte del apoderado de la Alcaldía de Bogotá, como quiera que aportó las piezas procesales que constaban en su poder hasta la fecha de expedición de la providencia, máxime cuando fue solo hasta el 15 de diciembre de 2020 que se le vinculó en los procesos restantes como son:

1. 110013337040-20160012600
2. 110013337040-20160008300
3. 110013337040-20160011400
4. 110013337040-20150033400
5. 110013337040-20150033500
6. 110013337040-20150033600
7. 110013337040-20160000600

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante aportó -el día 13 de enero de 2021- la contestación de las excepciones en los siguientes procesos:

1. Proceso [2015-305](#) (J.42)
2. Proceso [2015-324](#) (J.41)
3. Proceso [2016-126](#) (J.40)
4. Proceso [2015-335](#) (J.40)
5. Proceso [2016-006](#) (J.40)
6. Proceso [2016-052](#) (J.44)
7. Proceso [2016-083](#) (J.40)
8. Proceso [2016-114](#) (J.40)

Así las cosas, debe indicar el Despacho que se dio cumplimiento a las ordenes emitidas en los autos 02 de octubre de 2020 y 15 de diciembre de 2020. Sin embargo, en aras de continuar con el trámite judicial dentro del proceso que nos ocupa y atendiendo el deber de colaborar con el funcionamiento de la administración de justicia previsto en el último inciso del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se insta a las partes para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre la reconstrucción digital del expediente, que se está realizando con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio del término que se concedió a la Alcaldía de Bogotá – Distrito Capital en virtud de la vinculación que se hiciere en auto del 15 de diciembre de 2020. Para los efectos, se

pone en conocimiento de las partes las piezas procesales con las que cuenta este Juzgado, que pueden ser consultadas [aquí](#).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

RESUELVE:

PRIMERO. - Reponer el auto de 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Conceder a las partes el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncien sobre la reconstrucción digital del expediente, que se está realizando con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio del término que se concedió a la Alcaldía de Bogotá – Distrito Capital en virtud de la vinculación que se hiciera en auto del 15 de diciembre de 2020.

Dentro de este término las partes podrán presentar objeciones, comentarios y aportar los documentos que no obren en el expediente pero que se encuentren en su poder y que hacen parte de los procesos acumulados.

TERCERO. – En lo demás, téngase lo dispuesto en auto del 15 de diciembre de 2020.

CUARTO. - Tramites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio “ASUNTO” de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se ponen en conocimiento:

espinosabrigard@gmail.com

notificacionesjudiciales@idu.gov.co

juan.munoz@idu.gov.co

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co

acbernate@secretariajuridica.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc1d6e73eeb55f67cc4796c6db982d01f38ac70a60b700909cbc084c920f903**

Documento generado en 18/06/2021 04:19:32 PM